

Reglamentos Orgánicos**Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid**

Marginal: ANM 2005\8

Tipo de Disposición: Reglamentos Orgánicos

Fecha de Disposición: 23/12/2004

Publicaciones:

- BO. Comunidad de Madrid 10/01/2005 num. 7 pag. 98-106

Afectada por:

- Modificado Modificación del Anexo II por Acuerdo de Pleno de 31 de octubre de 2017. BOAM núm. 8034 de 17 de noviembre de 2017 ANM 2017\66
- Derogado por disposición derogatoria del Acuerdo de Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los foros locales en los distritos de Madrid. BOAM núm, 7821 de 10 de enero de 2017. ANM 2017\3
- Modificado por Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros locales en los distritos de Madrid de 23 de diciembre de 2016. BOAM núm 7821 de 10 de enero de 2017 ANM 2017\3
- Modificado artículos 4, 12, 15 (letra a) del punto tercero del apartado 2), 16 (apartados 2, 3 y 4), capítulo 1 del título III (denominación), 29 (apartado 2), 30, 31, 33 (letra b), 34, 50 (apartado 3) ANM 2016\87
- Modificado apartado 1 del art. 2, Anexo (apartado 3 del art. 2) y se suprime la disposición final primera por Acuerdo de Pleno de 26 de septiembre de 2012. BOAM núm 6800 de 14 de noviembre de 2012, pág. 3. BOCAM núm. 246 de 15 de octubre 2012, Pág. 129 - 130

TÍTULO PRELIMINAR . De los Distritos de la Ciudad de Madrid

Artículo 1. Los Distritos.

1. Los Distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Madrid, y están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. Asimismo, los Distritos son instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la corrección de los desequilibrios y a la representación de los intereses de los diversos barrios del municipio. La actuación de los Distritos ha de ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad, y se tenderá a la homogeneización de sus estándares de equipamientos.

3. Para asegurar una mayor cercanía de los ciudadanos de Madrid a la gestión municipal, se desarrollará un continuado proceso de desconcentración en aquellas materias que permitan una consecución más eficaz de las políticas y servicios públicos municipales.

Artículo 2. División del municipio en Distritos.

1. El término municipal de Madrid se divide en 21 Distritos que son los siguientes:

- Centro.
- Arganzuela.
- Retiro.
- Salamanca.
- Chamartín.
- Tetuán.
- Chamberí.
- Fuencarral-El Pardo.
- Moncloa-Aravaca.
- Latina.
- Carabanchel.
- Usera.
- Puente de Vallecas.
- Moratalaz.
- Ciudad Lineal.
- Hortaleza.
- Villaverde.
- Villa de Vallecas.

- Vicálvaro.

- San Blas - Canillejas (modificado por Acuerdo Pleno de 26 de septiembre de 2012)

- Barajas.

2. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, por medio de la modificación del presente Reglamento Orgánico, alterar la división del término municipal en Distritos, en cuanto a su número y denominación.

3. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento acordar la modificación de los límites territoriales de los Distritos, así como la división de éstos en barrios. Los actuales barrios figuran enumerados en el anexo a este Reglamento.

Artículo 3. Competencias de los Distritos.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este Reglamento, los órganos de los Distritos ejercerán funciones en cualquier materia de competencia municipal que sea delegada por el alcalde, la Junta de Gobierno Local u otros órganos municipales y, entre otras, en las siguientes:

a) Movilidad y Transportes.

b) Obras y Vías Públicas.

c) Parques y Jardines.

d) Calidad y Evaluación Ambiental.

e) Licencias y Autorizaciones.

f) Disciplina Urbanística.

g) Salud, Consumo y Comercio.

h) Servicios Sociales.

i) Cultura, Educación, Juventud y Deportes.

j) Seguridad.

k) Sanciones Administrativas.

l) Autorización de Matrimonios Civiles.

m) Recursos Administrativos.

Artículo 4. Órganos de los Distritos.

Son órganos de los Distritos:

- La Junta Municipal del Distrito, que es el órgano colegiado de representación político-vecinal, en el que, junto a cargos electivos, se articula la participación ciudadana a través de los vocales vecinos.

- El concejal-presidente, nombrado y separado libremente por el alcalde.

- El coordinador del Distrito, como órgano directivo al que corresponde la dirección y gestión de los servicios de su competencia, bajo la superior dirección del concejal-presidente.

- El Foro Local, órgano de información y de participación ciudadana presencial y deliberativa, con capacidad para la adopción de acuerdos de iniciativas y propuestas acerca de todos aquellos aspectos inherentes a la acción municipal en el Distrito.

(art.4. modificado por el Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid de 23 de diciembre de 2016. BOAM 7821 de 10 de enero de 2017)

Artículo 5 . Coordinación de las Juntas Municipales de los Distritos.

La coordinación de las Juntas Municipales de los Distritos entre sí y con el resto de los órganos municipales, se ejercerá por el titular del Área en quien haya delegado el alcalde, con el fin de que pueda dictar y fijar criterios unitarios de actuación.

Artículo 6. Presupuesto.

Los recursos presupuestarios que serán gestionados por los Distritos en su conjunto, no serán en ningún caso inferiores al 11 por 100 del presupuesto del Ayuntamiento.

TÍTULO I . De la Junta Municipal del Distrito

Capítulo 1 . Constitución y funcionamiento de la Junta Municipal del Distrito

Artículo 7. Composición de la Junta Municipal del Distrito.

1. El número de miembros de la Junta Municipal del Distrito lo determinará el Pleno del Ayuntamiento al inicio de cada mandato. Su distribución entre los grupos políticos se realizará en proporción a su representación en el Pleno. En todo caso, se garantizará la presencia de todos los grupos políticos que hayan obtenido representación en el Pleno del Ayuntamiento.

2. La Junta Municipal del Distrito tendrá la siguiente composición:

a) El concejal-presidente.

b) Un vicepresidente que será designado libremente por el alcalde entre los concejales-vocales de la Junta Municipal del Distrito, con la función de sustituir al presidente en los supuestos de vacante y ausencia, por enfermedad o por cualquier otro impedimento.

c) Los vocales, nombrados, entre concejales y vecinos, por el alcalde a propuesta de los grupos políticos. Cada grupo político designará un portavoz, así como un portavoz adjunto.

Artículo 8. Constitución de la Junta Municipal del Distrito.

1. Constituida la Corporación Municipal, y una vez nombrados el presidente, el vicepresidente y los vocales, concejales y vecinos, se procederá en sesión plenaria a la constitución de la Junta Municipal del Distrito.

2. La sesión constitutiva se celebrará el día que sea convocada por el concejal-presidente, siempre que concurra la mayoría absoluta de los miembros. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Junta Municipal del Distrito, cualquiera que fuese el número de miembros presentes.

3. La sesión constitutiva de la Junta Municipal del Distrito se desarrollará conforme al siguiente orden del día:

1.º Composición de la Junta Municipal del Distrito. En este punto se dará lectura por el secretario del Distrito al acuerdo plenario de integración de la Junta Municipal del Distrito, conforme a los resultados electorales.

2.º Lectura de los nombramientos. Acto seguido, se dará lectura por el secretario del Distrito de los Decretos de la Alcaldía por los que se nombran presidente, vicepresidente y vocales, concejales o vecinos, de la Junta Municipal del Distrito, con expresa indicación de que no podrán tomar posesión de su cargo aquellos vocales vecinos que no hubieran formulado declaración sobre causas de posible incompatibilidad, sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos y sobre sus bienes patrimoniales.

3.º Toma de posesión del cargo de vocal vecino.

4.º Declaración de la constitución de la Junta Municipal del Distrito.

Concluido el acto de juramento o promesa de los vocales vecinos, el concejal-presidente declarará constituida la Junta Municipal del Distrito correspondiente, al haber asistido a la sesión y tomado posesión de sus cargos la mayoría absoluta legal de sus miembros, o cualquiera que fuere el número de miembros presentes, si se da la convocatoria automática prevista en el apartado 2 de este artículo.

5.º Acuerdo sobre el calendario de las sesiones.

La Junta Municipal del Distrito acordará, a propuesta del concejal-presidente, el calendario de las sesiones plenarias ordinarias, estableciéndose el día y la hora de cada mes en que habrán de celebrarse, en primera convocatoria, y dos días después, a la misma hora, en segunda.

Las sesiones plenarias de la Junta Municipal del Distrito se celebrarán preferentemente en horario de tarde para facilitar una mayor presencia vecinal, atendiendo, en todo caso, a las directrices que se dicten desde el Área competente en materia de Coordinación Territorial.

Artículo 9. Régimen de sesiones.

1. Las Juntas Municipales de los Distritos celebrarán sesión plenaria ordinaria una vez al mes, a excepción del mes de agosto, que se considerará período vacacional. La sesión será convocada por el concejal-presidente en el día y hora acordado en la sesión constitutiva, si bien, podrá por causa justificada adelantar o retrasar dichas fechas y horas, incluso en el supuesto de que el nuevo día fijado no estuviera comprendido en el mes correspondiente, así como suspenderlas.

2. Antes del comienzo formal de la sesión, el secretario procederá a comprobar el quórum de válida constitución. La Junta Municipal del Distrito se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo. En todo caso, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

3. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

4. Sus sesiones serán públicas y se regirán por las disposiciones contenidas en este Reglamento Orgánico, y en lo no previsto en el mismo por las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, teniendo en cuenta la naturaleza de las Juntas Municipales de los Distritos.

5. Los acuerdos se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen en número a los negativos.

Artículo 10. Clases de sesiones.

Las sesiones de la Junta Municipal del Distrito podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente:

1. Son sesiones ordinarias las que se celebran con arreglo a la periodicidad preestablecida en este Reglamento.

2. Son sesiones extraordinarias las que se celebren cuando así lo decida el concejal-presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Junta Municipal del Distrito.

3. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las que convoca el concejal-presidente cuando la urgencia del asunto o los asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento. En estas sesiones, el primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por la Junta Municipal del Distrito, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 11. Sesiones extraordinarias a solicitud de los miembros de las Juntas Municipales de los Distritos.

1. Ningún miembro de la Junta Municipal del Distrito podrá solicitar más de tres sesiones extraordinarias de la Junta al año.
2. La convocatoria suscrita por, al menos, la cuarta parte del número legal de miembros de la Junta Municipal del Distrito, se solicitará por escrito, en el que se especificará el asunto que la motiva dentro del ámbito de las competencias propias de la Junta Municipal del Distrito, y se incluirá el texto del acuerdo que se quiera someter a debate y votación.
3. La celebración de la sesión extraordinaria no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, sin que se pueda incorporar el asunto propuesto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.
4. Si el concejal-presidente no convocase la sesión extraordinaria para su celebración en el plazo señalado, quedará automáticamente convocada la sesión plenaria de la Junta Municipal del Distrito para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las diecinueve horas, lo que será notificado por el secretario del Distrito a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.
5. En ausencia del concejal-presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, la Junta Municipal del Distrito será presidida por el concejal de la misma de mayor edad entre los presentes.

Artículo 12. Asistencia del coordinador del Distrito.

El coordinador del Distrito asistirá a las sesiones de la Junta Municipal a petición del concejal-presidente y podrá intervenir en las mismas a requerimiento del concejal-presidente.

(Artículo 12 modificado por el Reglamento Orgánico de modificación de distintos reglamentos municipales sobre la función directiva de los Distritos Acuerdo Pleno de 24 de febrero de 2016)

Artículo 13. Lugar de celebración.

1. Las sesiones se celebrarán en la sede que la Junta Municipal del Distrito determine en la sesión constitutiva. La propia Junta podrá modificar posteriormente dicho acuerdo.
2. En los casos de fuerza mayor, el concejal-presidente podrá disponer su celebración en otro edificio habilitado al efecto.

Artículo 14. Convocatoria.

1. La convocatoria y el orden del día se expondrán en el tablón de anuncios del Distrito, remitiéndose a los vocales con, al menos, dos días hábiles de antelación respecto de la sesión correspondiente. La comunicación se realizará en las dependencias municipales que los distintos grupos políticos tengan en la sede de la Junta Municipal del Distrito.
2. A la convocatoria y orden del día se unirá, en todo caso, el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior y, en su caso, el del acta de la última sesión extraordinaria celebrada.
3. Cuando así lo soliciten del concejal-presidente del Distrito, tales convocatorias se facilitarán a las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y con domicilio social en el Distrito con un mínimo de dos días hábiles de antelación respecto a la sesión correspondiente.
4. A las convocatorias de las sesiones se les dará la máxima difusión, utilizándose para ello los medios técnicos, informáticos o telemáticos más adecuados. Asimismo, las convocatorias podrán comunicarse a los vocales y asociaciones por tales medios, siempre que permitan tener constancia de su recepción.

Artículo 15. Orden del día.

1. El orden del día será fijado por el concejal-presidente, asistido por el secretario del Distrito, pudiendo modificar la calificación dada a una iniciativa por su autor, atendiendo a su contenido.

2. El desarrollo de la sesión se ajustará al siguiente esquema:

1º Aprobación del acta de la sesión anterior.

2º Parte resolutive:

a) Propuestas del concejal-presidente.

b) Propositiones de los grupos políticos.

c) Propositiones del Foro Local y de sus mesas y grupos de trabajo.

d) Propositiones de asociaciones.

e) Mociones.

3º Parte de información, impulso y control:

a) Dar cuenta de las resoluciones dictadas por el concejal-presidente y por el Coordinador del Distrito, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

b) Interpelaciones.

c) Comparecencias.

d) Preguntas.

4º Declaraciones institucionales.

3. En cada sesión de la Junta Municipal del Distrito se sustanciarán, como máximo, seis iniciativas por cada grupo político, incluyendo las propositiones, interpelaciones, comparecencias, preguntas, declaraciones institucionales y mociones de urgencia y, como máximo tres propositiones y mociones del Foro Local, de sus mesas y grupos de trabajo. No se incluirán en el orden del día aquellas propositiones que ya hayan sido debatidas y votadas en el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, así como aquellas que por su alcance general deban ser presentadas en este órgano.

4. Las Asociaciones inscritas, declaradas de utilidad pública municipal y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito, podrán solicitar la inclusión de dos propositiones en el orden del día de la Junta Municipal del Distrito en materia de su competencia. En todo caso, en el orden del día solo se incluirán un máximo de dos propositiones en total correspondientes a asociaciones, para cuya determinación se tomará en cuenta el orden de presentación en el Registro de la Junta. Dicha presentación se efectuará con, al menos, cinco días hábiles de antelación respecto de la sesión correspondiente. La inadmisión, que deberá ser motivada, corresponde al concejal-presidente, oído el secretario del Distrito, y se comunicará al solicitante. Si una entidad hubiese solicitado intervenir respecto de un asunto en el turno de ruegos y preguntas y posteriormente dicho asunto es sometido como proposition a la Junta Municipal del Distrito por la misma entidad e incluido en el orden del día, se entenderá que la entidad proponente renuncia a la intervención en el turno de ruegos y preguntas que le hubiere podido corresponder.

5. Terminada la sesión, el concejal-presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente y por los representantes de entidades sin ánimo de lucro sobre temas concretos de interés del Distrito que sean de su competencia. Dicho turno se desarrollará conforme a las previsiones del Capítulo II del título IV del presente Reglamento.

(art.15 modificado por el Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid de 23 de diciembre de 2016. BOAM 7821 de 10 de enero de 2017)

Artículo 16. Iniciativas.

1. La Junta Municipal del Distrito adoptará acuerdos a iniciativa del concejal presidente, de los grupos políticos, de los vocales, de las asociaciones inscritas en el Registro de entidades ciudadanas, del Foro Local del Distrito y de sus mesas y grupos de trabajo. Los proyectos de acuerdo del concejal-presidente reciben el nombre de propuestas. Los proyectos de acuerdo de los grupos políticos, de los vocales, de las asociaciones, del Foro Local y de sus mesas y grupos de trabajo reciben el nombre de proposiciones. La inadmisión, en su caso, de la proposición, que deberá ser motivada, corresponde al concejal-presidente, oído el secretario de la Junta Municipal del Distrito, y se comunicará al solicitante.

(apartado 1 del art.16 modificado por el Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid de 23 de diciembre de 2016. BOAM 7821 de 10 de enero de 2017)

2. En los términos previstos en el Reglamento Orgánico del Pleno, el concejal - presidente y los vocales podrán someter a la consideración de la Junta Municipal del Distrito mociones por razones de urgencia, la cual deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del número legal de miembros, previamente a su conocimiento por la Junta Municipal del Distrito. Asimismo, y teniendo en cuenta la peculiaridad organizativa y competencial del Distrito, podrán presentar enmiendas de supresión, de modificación, de adición y transaccionales y formular al concejal - presidente preguntas de respuesta oral en la Junta Municipal del Distrito, que a petición del Concejal - Presidente, podrán ser contestadas por el coordinador del Distrito.

3. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno, los vocales podrán formular interpelaciones en la Junta Municipal del Distrito dirigidas al concejal-presidente. Las interpelaciones versarán sobre los motivos o propósitos de actuación del concejal-presidente en cuestiones de política relativas al ámbito territorial y competencial del Distrito.

4. El concejal-presidente comparecerá ante la Junta Municipal del Distrito para informar sobre un asunto determinado de su competencia, bien a petición propia, bien a iniciativa de un grupo político o de la quinta parte de los vocales. Las solicitudes de comparecencia serán presentadas conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

5. La Junta Municipal del Distrito podrá aprobar declaraciones institucionales sobre cuestiones de exclusivo interés distrital o sobre acontecimientos localizados en uno o varios barrios del Distrito, siempre que no hayan sido previamente objeto de declaración por parte del Pleno del Ayuntamiento.

6. Para el cómputo de los plazos de presentación de los distintos tipos de iniciativas a someter a la Junta Municipal del Distrito, se tomará la fecha de entrada en la oficina del Registro del Distrito de que se trate.

(Artículo 16, apartados 2, 3 y 4 modificados por el Reglamento Orgánico de modificación de distintos reglamentos municipales sobre la función directiva de los Distritos Acuerdo Pleno de 24 de febrero de 2016)

Artículo 17. Debate sobre el estado del Distrito.

1. Con carácter anual y durante el primer semestre, se celebrará una sesión extraordinaria de la Junta Municipal del Distrito dedicada al debate sobre el estado del Distrito. No habrá lugar a realizar dicho debate durante el año en que se hubiesen celebrado las elecciones municipales.

2. Las asociaciones declaradas de utilidad pública municipal y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito podrán intervenir en este debate. Las solicitudes de intervención se presentarán en el Registro de la Junta Municipal del Distrito con una antelación mínima de diez días hábiles respecto de la sesión correspondiente, exponiéndose brevemente la materia que vaya a ser objeto de intervención. El concejal-presidente informará al peticionario sobre la admisión o no de la solicitud de intervención con una antelación mínima de dos días hábiles respecto de la sesión

correspondiente. Al conceder o denegar las solicitudes de participación, el concejal-presidente procurará que los mismos asuntos no se sometan de forma reiterada a la Junta Municipal del Distrito.

3. Corresponderá al concejal-presidente la primera exposición sobre la situación general del Distrito y las líneas maestras de su acción de gobierno. A continuación se someterá a debate la intervención del concejal-presidente y podrán hacer uso de la palabra los portavoces de los grupos políticos por tiempo no superior a quince minutos cada uno. Tras ello, intervendrán las asociaciones cuyas solicitudes se hubiesen aceptado. La Junta de Portavoces determinará el tiempo y orden de intervención de las asociaciones, distribuyéndolo por igual entre todas ellas y graduándolo en función de una duración racional de la sesión.

4. Finalizadas las intervenciones de los portavoces, se iniciará un turno de réplica a cargo del concejal-presidente. Finalizada la réplica se levantará la sesión.

Artículo 18. Duración.

1. Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto y se procurará que finalicen el mismo día que comiencen.

2. Durante el transcurso de la sesión, el concejal-presidente podrá acordar las interrupciones que estime convenientes para permitir las deliberaciones de los grupos o por otros motivos justificados. También podrá dar un período de descanso cuando la duración de la sesión así lo aconseje.

3. En caso de que se den circunstancias que impidan o dificulten seriamente la continuación de la sesión, el concejal-presidente podrá interrumpirla y decidir, oídos los portavoces de los grupos, cuando se reanuda la sesión interrumpida o si los asuntos pendientes se incluyen en la sesión siguiente.

Artículo 19. Publicidad.

1. Las sesiones de la Junta Municipal del Distrito son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2. Para ampliar la difusión del desarrollo de las sesiones podrán utilizarse sistemas de megafonía, circuitos de televisión o redes de comunicación tales como internet.

3. No se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado por parte del público. En casos extremos, el concejal-presidente podrá requerir a las personas que por cualquier motivo impidan el normal desarrollo de la sesión el cese de su actitud, y en caso extremo el abandono del salón de celebración, e incluso decidir sobre la continuidad de la sesión en los términos previstos en el artículo anterior.

Artículo 20. Votaciones.

1. El voto, como derecho que se atribuye exclusivamente a los miembros de la Junta Municipal del Distrito, es personal e indelegable.

2. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los vocales de la Junta Municipal abstenerse de votar. A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los vocales que no estén presentes en el momento de la votación.

3. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decide el voto de calidad del concejal-presidente.

4. En relación con el régimen jurídico de las votaciones en la Junta Municipal del Distrito, será aplicable lo previsto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 21. Actas.

1. De cada sesión se extenderá acta por el secretario del Distrito, en la que, como mínimo, constarán los siguientes extremos:

- a) fecha y hora del comienzo y el fin de la sesión.
- b) Nombre del presidente y de los demás asistentes.
- c) Relación de asuntos tratados.
- d) Votos emitidos y acuerdos adoptados.

2. Asimismo, el acta deberá recoger sucintamente las opiniones emitidas, sin perjuicio de que se puedan transcribir íntegramente las intervenciones en la propia acta.

3. Formalizada el acta de la sesión se hará constar, sucintamente, como complemento de la misma, tanto las intervenciones del público asistente como las contestaciones que, en su caso, se produjeran en el turno de ruegos y preguntas.

4. Se remitirá copia del acta a las personas integrantes del Foro Local que lo soliciten

(apartado 4 del art.21 modificado por el Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid de 23 de diciembre de 2016. BOAM 7821 de 10 de enero de 2017)

5. El secretario de Distrito facilitará directamente a los vocales, concejales y vecinos la información contenida en los libros de resoluciones y de actas cuya custodia le corresponde.

Capítulo 2 . Competencias de la Junta Municipal del Distrito**Artículo 22. Competencias de la Junta Municipal del Distrito.**

1. La Junta Municipal del Distrito, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, ostentará las competencias que expresamente le atribuya el alcalde o la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en los términos previstos por la legislación vigente. Asimismo, le corresponde:

- a) El control y seguimiento de los órganos de gobierno del Distrito, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.
- b) Acordar la elevación a otros órganos municipales de las aspiraciones del vecindario en materias de interés del Distrito, cuando la competencia no corresponda a los propios órganos del Distrito.
- c) Trasladar a la Administración competente por razón de la materia las propuestas de mejora en los centros y equipamientos del Distrito, a través del Área de Gobierno competente por razón de la materia.
- d) Proponer mejoras en la gestión de los equipamientos que dependen de las Áreas en que se estructure el Ayuntamiento.
- e) Resolver las recusaciones que puedan plantearse contra los miembros de la Junta Municipal del Distrito, en los términos previstos en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid en relación con los concejales.
- f) Aquellas otras que se atribuyan a la Junta Municipal del Distrito por las ordenanzas municipales y demás normativa vigente.

g) Conocer los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al Distrito y con carácter previo a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento el presupuesto anual del Distrito.

2. Las resoluciones administrativas que adopte la Junta Municipal del Distrito revestirán la forma de Acuerdo y se denominarán Acuerdos de la Junta Municipal del Distrito.

Capítulo 3 . De la Junta de Portavoces

Artículo 23. Composición y constitución.

1. La Junta de Portavoces, órgano deliberante y consultivo de la Junta Municipal del Distrito, está presidida por el concejal-presidente y la integran los portavoces de los grupos municipales que tienen representación en la Junta Municipal del Distrito.

2. La Junta de Portavoces quedará constituida por resolución del concejal presidente, tan pronto como se hubiera formalizado la designación de sus integrantes.

3. Las modificaciones de su composición se ajustarán al mismo trámite.

(art 23 modificado por el Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid de 23 de diciembre de 2016. BOAM 7821 de 10 de enero de 2017)

Artículo 24. Funciones.

1. Corresponde a la Junta de Portavoces examinar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta Municipal del Distrito y, en particular, las siguientes:

a) Determinar los asuntos incluidos en el orden del día sobre los que se va a entablar debate.

b) Establecer el orden de intervención de los grupos.

c) Fijar los tiempos en el debate.

2. Podrá ser tratada por la Junta de Portavoces, además, cualquier otra cuestión relacionada con el funcionamiento de las sesiones de la Junta Municipal del Distrito.

Artículo 25. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Junta de Portavoces se adoptan por voto ponderado.

TÍTULO II . Del concejal-presidente

Artículo 26. El concejal-presidente.

1. El concejal-presidente, nombrado y separado por el alcalde, representa al Distrito y dirige su administración, convoca y preside las sesiones de la Junta Municipal del Distrito, dirime los empates con su voto de calidad y ejecuta los acuerdos de ésta.

2. Corresponde al concejal-presidente cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, canalizando las dudas que pudieran plantearse en cuanto a su interpretación al órgano correspondiente.

3. En el ámbito de su Distrito y en el marco de sus competencias, corresponde al concejal-presidente cumplir y hacer cumplir las Leyes los Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.

Artículo 27. Competencias del concejal-presidente.

1. El concejal- presidente, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, ostenta la representación de la Junta Municipal del Distrito y ejercerá

las competencias que expresamente le haya delegado el alcalde, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid u otros órganos municipales y, en concreto, las siguientes:

- a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de Distrito que presida, sin perjuicio de la función representativa general del alcalde.
- b) Fijar los objetivos del Distrito de su competencia, aprobar los planes de actuación del mismo y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Municipal del Distrito, así como establecer el orden del día de las mismas.
- d) Dar traslado a otros órganos municipales de las propuestas de la Junta Municipal del Distrito.
- e) Fomentar las relaciones con las entidades cívicas, culturales y deportivas del Distrito.
- f) Asegurar la relación constante con los diferentes sectores de la Administración Municipal.
- g) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados del Distrito.
- h) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Distrito, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al alcalde respecto de todo el personal del Ayuntamiento.
- i) Cualquier otra competencia que le atribuyan las normas vigentes.

2. Las resoluciones administrativas que adopte el concejal-presidente revestirán la forma de Decreto y se denominarán Decretos del concejal-presidente del Distrito.

Artículo 28. Suplencia.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el concejal-presidente será sustituido por el vicepresidente.

La suplencia se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto, debiéndose dar cuenta a la Junta Municipal del Distrito de esta circunstancia.

TÍTULO III . Estructura administrativa del Distrito

Capítulo 1 . Del Coordinador del Distrito

(Denominación del Capítulo 1, modificada por el Reglamento Orgánico de modificación de distintos reglamentos municipales sobre la función directiva de los Distritos Acuerdo Pleno de 24 de febrero de 2016)

Artículo 29. Estructura administrativa del Distrito.

1. Los concejales-presidentes son los jefes superiores de la organización administrativa del Distrito.
2. Bajo la superior dirección del concejal-presidente, corresponde al coordinador del Distrito la dirección y coordinación de los servicios de la competencia del Distrito.
3. Para ejercer las competencias y prestar los servicios que le correspondan, la organización administrativa del Distrito se estructura en unidades administrativas funcionalmente homogéneas determinadas en las relaciones de puestos de trabajo.

(Artículo 29, apartado 2, modificado por el Reglamento Orgánico de modificación de distintos reglamentos municipales sobre la función directiva de los Distritos Acuerdo Pleno de 24 de febrero de 2016)

Artículo 30. El coordinador del Distrito.

1. El coordinador del Distrito será nombrado y, en su caso, cesado por la Junta de Gobierno, a propuesta del concejal-presidente de cada Junta Municipal del Distrito.
2. El coordinador del Distrito ostenta a todos los efectos el rango de director general y su nombramiento se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid.

(Artículo 30, modificado por el Reglamento Orgánico de modificación de distintos reglamentos municipales sobre la función directiva de los Distritos Acuerdo Pleno de 24 de febrero de 2016)

Artículo 31. Competencias del coordinador del Distrito.

1. Con carácter general y sin perjuicio de las competencias que puedan delegarle el alcalde, la Junta de Gobierno u otros órganos municipales y de las atribuidas por el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, corresponden a los coordinadores de Distrito, en el ámbito de su responsabilidad las siguientes competencias:
 - a) La dirección, planificación y coordinación de los servicios administrativos del Distrito cuya jefatura inmediata ostenta, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos de gobierno del Distrito.
 - b) La formulación de propuestas de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de materias de su ámbito de funciones.
 - c) La elaboración, seguimiento y control del presupuesto anual que se le asigne.
 - d) La evaluación de los servicios del Distrito.
 - e) La coordinación de las relaciones de la Junta Municipal de distrito con el Área de Gobierno competente en materia de coordinación territorial y el resto de Áreas de Gobierno, organismos públicos y empresas municipales.
 - f) Las demás que con carácter particular les asigne el concejal - presidente de la Junta Municipal del Distrito.
 - g) Presidir el Consejo Territorial del Distrito en sustitución del concejal-presidente. **(Derogado por Disposición derogatoria del Reglamento Orgánico de los Foros Locales)**
 - h) Aquellas otras competencias que por delegación le atribuyan otros órganos municipales.
2. Las decisiones administrativas que adopten los coordinadores de los Distritos revestirán la forma de Resolución.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad el coordinador del Distrito podrá ser sustituido por el concejal-presidente del Distrito o por quien éste designe.

(Artículo 31 modificado por el Reglamento Orgánico de modificación de distintos reglamentos municipales sobre la función directiva de los Distritos Acuerdo Pleno de 24 de febrero de 2016)

Capítulo 2 . Del secretario del Distrito**Artículo 32.** El secretario del Distrito.

1. El Distrito contará con un secretario, a quien corresponde, bajo la dirección del concejal- presidente, la asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, técnico y administrativo de los órganos del Distrito. Asimismo llevará a cabo las medidas que requiera la organización del trabajo de la Junta Municipal del Distrito.

2. Su nombramiento se realizará a propuesta del concejal-presidente de la Junta Municipal del Distrito entre funcionarios de carrera del Grupo A.

Artículo 33. Funciones.

El secretario del Distrito ejerce las funciones que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo y, en particular, las siguientes:

- a) Dirección, coordinación y seguimiento de la actividad de los departamentos, unidades y negociados de la Oficina Municipal del Distrito.
- b) Control jurídico-administrativo de cuantas propuestas de acuerdo o resolución se eleven a la Junta Municipal del Distrito, al concejal-presidente o al coordinador del Distrito.
- c) Jefatura y gestión del personal adscrito al Distrito.
- d) Supervisión del mantenimiento del inventario de bienes municipales adscritos al Distrito.
- e) Propuesta y control de la implantación y mejora de aplicaciones y herramientas informáticas en el Distrito en coordinación con los servicios responsables en la materia.
- f) Aquellas otras funciones que por delegación le atribuyan otros órganos municipales.
- g) Secretaría del Foro Local del Distrito

*(Artículo 33, letra b) modificada por el Reglamento Orgánico de modificación de distintos reglamentos municipales sobre la función directiva de los Distritos Acuerdo Pleno de 24 de febrero de 2016)
(letra g añadida al art 33 por el Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid de 23 de diciembre de 2016. BOAM 7821 de 10 de enero de 2017)*

Capítulo 3 . Del interventor delegado

Artículo 34. El interventor delegado.

Cada Distrito contará con un interventor delegado a quien corresponde, bajo la dependencia orgánica y funcional del interventor general y por delegación de éste, la realización de las funciones de fiscalización y control respecto de las actuaciones de gestión económica que sean competencia del coordinador del Distrito, del concejal-presidente o de la Junta Municipal del Distrito.

(Artículo 34 modificado por el Reglamento Orgánico de modificación de distintos reglamentos municipales sobre la función directiva de los Distritos Acuerdo Pleno de 24 de febrero de 2016)

Artículo 35. Nombramiento.

El interventor delegado de cada Junta Municipal será nombrado a propuesta del interventor general entre funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo A.

TÍTULO IV . De los vocales vecinos y de la participación vecinal en las Juntas Municipales de los Distritos

Capítulo 1 . De los vocales vecinos

Artículo 36. Los vocales vecinos.

Los vocales vecinos son, junto con el concejal-presidente y los concejales vocales, parte integrante de las Juntas Municipales de los Distritos, constituyendo un cauce de participación de la población en la gestión de los asuntos municipales que afectan a los Distritos.

Artículo 37 . Condiciones para ser vocal vecino.

Pueden ser vocales vecinos las personas mayores de edad inscritas en el censo electoral y que no se encuentren incluidas en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar incursas en causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas por la legislación electoral general para el cargo de concejal.
- b) Ser vocal vecino de otra Junta Municipal del Distrito del municipio de Madrid o de cualquier otro municipio.
- c) Ser concejal de otro Ayuntamiento.

Artículo 38. Nombramiento de los vocales vecinos.

1. Los vocales vecinos, cuyo número determinará el Pleno del Ayuntamiento, son nombrados por el alcalde a propuesta de los grupos políticos que componen la Corporación en proporción al número de concejales obtenidos en las últimas elecciones municipales. La propuesta de nombramiento que formulen los grupos políticos municipales irá acompañada de la acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas para ser nombrado vocal vecino en el artículo anterior.
2. Tomarán posesión de su cargo en la sesión constitutiva de la Junta Municipal del Distrito correspondiente en la que realizarán juramento o promesa de su cargo, tal y como se establece en el presente Reglamento.
3. Cuando la toma de posesión del cargo de vocal vecino no se produzca en la sesión constitutiva de la Junta Municipal del Distrito, será incluida por el concejal-presidente como punto del orden del día de la sesión de la Junta Municipal en la que haya de producirse. Llegado a dicho punto, el secretario del Distrito dará lectura al Decreto de nombramiento del vocal vecino. Acto seguido, el vocal vecino realizará el correspondiente juramento o promesa de su cargo.

Artículo 39. Registros de intereses.

1. Todos los vocales vecinos formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o les pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales.
2. Las declaraciones se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando varíen las circunstancias de hecho; en este caso en el plazo de dos meses desde que se produzcan las variaciones. Las declaraciones se efectuarán en los modelos elaborados por la Secretaría General del Pleno y aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, cuyo uso será obligatorio para normalizar la documentación.
3. Ambas declaraciones se inscribirán en sendos Registros de Intereses constituidos en cada Distrito: el Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades y el Registro de Bienes Patrimoniales. La llevanza y custodia de los mismos corresponderá al secretario del Distrito.
4. El Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades es público.
5. El acceso al Registro de Bienes Patrimoniales exigirá acreditar un interés legítimo directo, entendiéndose que los vocales vecinos y los vocales concejales están legitimados para solicitar el acceso a los documentos existentes en dicho Registro cuando fuesen necesarios en el ejercicio de su cargo.

El acceso a los Registros de Intereses se solicitará mediante petición escrita en la que se acreditará el interés del solicitante y constará la identificación del vocal vecino al que se refiera la información y los documentos concretos de los que se quiera tener constancia.

Las solicitudes serán resueltas por el concejal-presidente, previo informe del secretario del Distrito y oída la Junta de Portavoces, excepto en los casos en los que un vocal vecino se limite a solicitar copia o datos de su propia declaración, en cuyo caso el secretario del Distrito se los entregará directamente.

El acceso se hará efectivo mediante la exhibición al interesado de fotocopia autenticada o expedición de certificación relativa a los documentos concretos solicitados.

Los vocales vecinos sólo podrán acceder a los Registros de Intereses constituidos en el Distrito en el que desempeñen su cargo.

6. El Registro de Intereses de los vocales concejales se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 40. Duración del cargo y cese.

La duración del cargo de vocal vecino estará sujeta a la del mandato de la Corporación Municipal; no obstante, podrán ser cesados por el alcalde en los siguientes casos:

- a) Cuando el grupo político que los propuso para su nombramiento les retire expresamente su confianza.
- b) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta Municipal del Distrito o a cinco sesiones alternativas en el plazo de un año, computado de fecha a fecha desde su última asistencia, debiendo ser comunicada previamente esta situación por escrito al alcalde por parte del concejal-presidente.
- c) Por causa sobrevenida de incompatibilidad o inelegibilidad prevista por la legislación para el cargo de concejal.
- d) Por dimisión o renuncia que deberá hacerse por escrito.
- e) Por incapacitación declarada por sentencia judicial.

Artículo 41. Sustitución del vocal vecino.

En caso de vacante, la sustitución del vocal vecino se realizará con persona que reúna las mismas condiciones establecidas en el presente Reglamento.

En estos casos, el grupo político deberá formular propuesta de nuevo nombramiento al alcalde, comunicándolo para su conocimiento al concejal-presidente. El cese y el nombramiento deberán ser realizados de forma simultánea.

Artículo 42. Derechos de los vocales vecinos.

Los vocales vecinos, por razón del cargo para el que han sido designados, tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho de asistir, con voz y voto, a las sesiones de la Junta Municipal del Distrito y a las de aquellos otros órganos de los que formen parte, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.
- b) Derecho a ser nombrados miembros del Consejo Territorial del Distrito en cuya Junta Municipal desempeñen su cargo, en los términos previstos en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y demás disposiciones que regulen estos Consejos.

c) Derecho a obtener del concejal-presidente cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios del Distrito y resulten precisos para el desarrollo de su función. Este derecho se ejercerá de forma análoga a la establecida para los concejales en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

d) Derecho a la percepción de la asignación económica que se establezca por el desempeño de su cargo.

Artículo 43. Obligaciones de los vocales vecinos.

Los vocales vecinos están sometidos a las siguientes obligaciones:

a) Formular declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione ingresos económicos y sobre sus bienes patrimoniales.

b) Observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pueda constituir causa de la misma.

c) Asistir a las sesiones de la Junta Municipal del Distrito, salvo justa causa que se lo impida, la cual será comunicada con suficiente antelación al concejal-presidente. Las ausencias fuera del término municipal de Madrid de más de ocho días deberán ser comunicadas al concejal-presidente respectivo por escrito, personalmente o a través del portavoz del grupo político correspondiente.

d) Abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas de abstención legalmente previstas. Los interesados podrán promover la recusación de los vocales vecinos cuando estimen que concurre alguna causa de abstención.

La actuación de los vocales en que concurran tales motivos implicará cuando haya sido determinante la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

e) Asistir a las reuniones que celebren los órganos de participación ciudadana del Distrito en el que desempeñen su cargo y ejercer en los mismos las tareas que se les encomienden, cuando hayan sido nombrados miembros de dichos órganos.

f) Guardar reserva en relación con todas las informaciones y documentos que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función.

Artículo 44. Régimen de incompatibilidades de los vocales vecinos.

Son causas de incompatibilidad con el cargo de vocal vecino las previstas en la legislación de régimen electoral general para los concejales y, en particular, las siguientes:

a) Incurrir en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en la legislación de régimen electoral general, sobrevenidos con posterioridad a la designación.

b) Ser deudor directo o subsidiario de la Corporación Local contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución judicial o por resolución administrativa, salvo que las deudas estuvieran recurridas o, en su caso, suspendidas con ocasión de su impugnación.

c) Ejercer como abogado y procurador, dirigiendo o representando a partes en procedimientos judiciales o administrativos contra actos en los que hayan intervenido los Servicios de la Junta Municipal del Distrito de la que formen parte, con excepción de acciones de impugnación de actos o acuerdos de la Junta Municipal, en las que representen a miembros que hubiesen votado en contra de tales actos o acuerdos.

d) El desempeño de cargos de órganos directivos, funcionarios y restante personal en activo del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos y sociedades mercantiles.

e) El ejercicio del cargo de director general o asimilados de las cajas de ahorro provinciales y locales que actúen en el ámbito del término municipal.

f) Ser contratista o subcontratista de contratos cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación Municipal y de sus organismos públicos y sociedades mercantiles.

Artículo 45. Consecuencias de la situación de incompatibilidad.

Cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia al cargo de vocal vecino o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

Artículo 46. Asignación económica de los vocales vecinos.

La cuantía y periodicidad de la asignación económica de los vocales vecinos se determinarán anualmente por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 47. Responsabilidad de los vocales vecinos.

Los vocales vecinos estarán sujetos a responsabilidad en términos análogos a los establecidos para los concejales en la legislación vigente.

Capítulo 2 . De la participación ciudadana

Artículo 48. Participación de los vecinos y sus asociaciones en la Junta Municipal del Distrito.

1. Las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito, podrán solicitar la inclusión de proposiciones en los términos que se han establecido en el artículo 15 del presente Reglamento Orgánico.

2. Las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito, podrán efectuar exposiciones ante la Junta Municipal del Distrito, en relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesadas o hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias. Las peticiones se dirigirán al concejal-presidente de la Junta Municipal y se presentarán en el Registro de la Junta Municipal con, al menos, un día hábil de antelación respecto de la sesión correspondiente. Una vez iniciada la sesión, el concejal-presidente concederá o denegará la intervención en el momento de tratar el punto del orden del día de que se trate. No será posible la intervención en relación con puntos que hayan sido incluidos en el orden del día mediante proposiciones de otras asociaciones. Igualmente podrán intervenir cuando se celebre la sesión extraordinaria de debate sobre el estado del Distrito, en los términos del artículo 17 del presente Reglamento Orgánico. La Junta de Portavoces fijará el orden y tiempo de las intervenciones de las asociaciones en las sesiones.

3. Terminada la sesión de la Junta Municipal del Distrito, el concejal-presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés del Distrito que sean de su competencia. El turno de ruegos y preguntas de los ciudadanos se dirige exclusivamente al concejal-presidente, correspondiendo al mismo ordenar y cerrar este turno. Podrán intervenir también los representantes de las entidades ciudadanas a que se refiere el apartado 1 anterior que lo deseen.

4. Para ordenar esta participación directa de los vecinos y sus asociaciones en la Junta Municipal del Distrito, quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al concejal-presidente con diez días de antelación a la celebración de la sesión, justificando el tema concreto objeto de la intervención.

5. El concejal-presidente informará al vecino o a la entidad peticionaria sobre la admisión o no de la solicitud de intervención, con antelación suficiente a la celebración de la sesión. La denegación de la solicitud será motivada. En

todo caso, el ruego o pregunta formulado se contestará por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera dar respuesta inmediata en la propia sesión.

6. Cuando se admita la solicitud de intervención, los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante la Junta Municipal del Distrito con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

Artículo 49. Constancia de las intervenciones.

A fin de facilitar el ejercicio del derecho de información de los vecinos, una vez formalizada el acta de la sesión, se hará constar, sucintamente, como acta complementaria, tanto las intervenciones vecinales como las contestaciones que, en su caso, se produjeran.

Artículo 50. El Consejo Territorial del Distrito. **(Derogado por Disposición derogatoria del Reglamento Orgánico de los Foros Locales)**

1. El Consejo Territorial del Distrito se configura como un órgano de participación, consulta, información y propuesta acerca de la actuación municipal, que permite la participación de los vecinos, sus colectivos y las entidades ciudadanas de un Distrito en la gestión de los asuntos municipales.

2. Su finalidad esencial es la de promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, sus asociaciones y las autoridades municipales, en torno a los asuntos que afectan a la vida cotidiana de los Distritos y sus barrios, haciendo posible una implicación responsable de la ciudadanía en la gestión municipal.

3. En cada Distrito existirá un Consejo Territorial, que quedará adscrito a la Junta Municipal correspondiente. Su presidencia le corresponde al concejal del Distrito. En caso de que no pudiera asistir a la sesión por algún impedimento, lo sustituirá el coordinador del Distrito.

4. Se reunirá, al menos, una vez al trimestre y sus sesiones serán públicas.

5. Su regulación será la recogida en el Reglamento de Participación Ciudadana.

(Artículo 50, apartado 3 modificado por el Reglamento Orgánico de modificación de distintos reglamentos municipales sobre la función directiva de los Distritos Acuerdo Pleno de 24 de febrero de 2016).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El porcentaje de recursos presupuestarios gestionados por los Distritos en su conjunto alcanzará al término del mandato corporativo 2003-2007 el 13 por 100 del presupuesto del Ayuntamiento, como mínimo.

Segunda.- Las jefaturas de oficina existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento pasarán a denominarse Secretarías del Distrito, a las que corresponderán las funciones previstas en este Reglamento y las que determinen las relaciones de puestos de trabajo. El cambio de denominación no afectará a las sustituciones y delegaciones efectuadas, respectivamente, por la Dirección General de la Asesoría Jurídica y la Dirección de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

(Suprimida por Acuerdo Pleno de 26 de septiembre de 2012)

Segunda.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán, además, en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid".

ANEXO . RELACIÓN DE BARRIOS POR DISTRITOS

Centro

1.1. Palacio.

1.2. Embajadores.

1.3. Cortes.

1.4. Justicia.

1.5. Universidad.

1.6. Sol.

Arganzuela

2.1. Imperial.

2.2. Las Acacias.

2.3. La Chopera.

2.4. Legazpi.

2.5. Las Delicias.

2.6. Palos de Moguer.

2.7. Atocha.

Retiro

3.1. Pacífico.

3.2. Adelfas.

3.3. La Estrella.

3.4. Ibiza.

3.5. Los Jerónimos.

3.6. Niño Jesús.

Salamanca

4.1. Recoletos.

4.2. Goya.

4.3. Fuente del Berro.

4.4. Guindalera.

4.5. Lista.

4.6. Castellana.

Chamartín

5.1. El Viso.

5.2. Prosperidad.

5.3. Ciudad Jardín.

5.4. Hispanoamérica.

5.5. Nueva España.

5.6. Castilla.

Tetuán

6.1. Bellas Vistas.

6.2. Cuatro Caminos.

6.3. Castillejos.

6.4. Almenara.

6.5. Valdeacederas.

6.6. Berruguete.

Chamberí

7.1. Gaztambide.

7.2. Arapiles.

7.3. Trafalgar.

7.4. Almagro.

7.5. Ríos Rosas.

7.6. Vallehermoso.

Fuencarral-El Pardo

- 8.1. El Pardo.
 - 8.2. Fuentelarreina.
 - 8.3. Peñagrande.
 - 8.4. Del Pilar.
 - 8.5. La Paz.
 - 8.6. Valverde.
 - 8.7. Mirasierra.
 - 8.8. El Goloso.
- Moncloa-Aravaca
- 9.1. Casa de Campo.
 - 9.2. Argüelles.
 - 9.3. Ciudad Universitaria.
 - 9.4. Valdezarza.
 - 9.5. Valdemarín.
 - 9.6. El Plantío.
 - 9.7. Aravaca.
- Latina
- 10.1. Los Cármenes.
 - 10.2. Puerta del Ángel.
 - 10.3. Lucero.
 - 10.4. Aluche.
 - 10.5. Campamento.
 - 10.6. Cuatro Vientos.
 - 10.7. Las Águilas.
- Carabanchel
- 11.1. Comillas.
 - 11.2. Opañel.
 - 11.3. San Isidro.
 - 11.4. Vista Alegre.
 - 11.5. Puerta Bonita.

11.6. Buenavista.

11.7. Abrantes.

Usera

12.1. Orcasitas.

12.2. Orcasur.

12.3. San Fermín.

12.4. Almendrales.

12.5. Moscardó.

12.6. Zofío.

12.7. Pradolongo.

Puente de Vallecas

13.1. Entrevías.

13.2. San Diego.

13.3. Palomeras Bajas.

13.4. Palomeras Sureste.

13.5. Portazgo.

13.6. Numancia.

Moratalaz

14.1. Pavones.

14.2. Horcajo.

14.3. Marroquina.

14.4. Media Legua.

14.5. Fontarrón.

14.6. Vinateros.

Ciudad Lineal

15.1. Ventas.

15.2. Pueblo Nuevo.

15.3. Quintana.

15.4. La Concepción.

15.5. San Pascual.

15.6. San Juan Bautista.

15.7. Colina.

15.8. Atalaya.

15.9. Costillares.

Hortaleza

16.1. Palomas.

16.2. Piovera.

16.3. Canillas.

16.4. Pinar del Rey.

16.5. Apóstol Santiago.

16.6. Valdefuentes.

Villaverde

17.1. Villaverde Alto - Casco histórico de Villaverde (antiguo San Andrés)
(Nueva denominación dada por Acuerdo Pleno de 31 de octubre de 2017)

17.2. San Cristóbal.

17.3. Butarque.

17.4. Los Rosales.

17.5. Los Ángeles.

Villa de Vallecas

18.1. Casco Histórico de Vallecas.

18.2. Santa Eugenia.

Vicálvaro

19.1. Casco Histórico de Vicálvaro.

19.2. Ambroz. (desaparece por Acuerdo Pleno de 31 de octubre de 2017)

19. 2. Valdebernardo

19.3. Valderrivas

19.4. El Cañaveral

(Nuevos barrios aprobados por Acuerdo Pleno de 31 de octubre de 2017)

San Blas - Canillejas (modificado por Acuerdo Pleno de 26 de septiembre de 2012)

20.1. Simancas.

20.2. Hellín.

20.3. Amposta.

20.4. Arcos.

20.5. Rosas.

20.6. Rejas.

20.7. Canillejas.

20.8. El Salvador.

Barajas

21.1. Alameda de Osuna.

21.2. Aeropuerto.

21.3. Casco Histórico de Barajas.

21.4. Timón.

21.5. Corralejos

Madrid, a 23 de diciembre de 2004.-El secretario general del Pleno, Paulino Martín Hernández.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.